MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO
¡Una Nueva Imagen!

ACUERDO DE CONCEJO N° 056-2018-MDS

Surquillo, 19 de noviembre de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

VISTO, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de la fecha, presentada por el señor SANTIAGO GERARDO MACHICADO ZAMALLOA en contra del señor ***LUIS ROJAS CHIRINOS,*** *en su calidad de Regidor de la Municipalidad Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima, por la causal de nepotismo prevista en los numerales 8) y 9) del artículo 22° concordante con el articulo 63° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a través del Expediente N° J-2018-00901-T01 del Jurado Nacional de Elecciones, en el que corre traslado de la solicitud de vacancia; y,*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los párrafos quinto y sexto del artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del Concejo ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones, por lo que su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal y, en el caso de que la solicitud sea presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones, este correrá traslado al Concejo Municipal respectivo para que proceda conforme al artículo acotado;

Que, mediante Expediente N° J-2018-00901-T01, ingresado a la Municipalidad Distrital de Surquillo a través del Registro N° 10151-18, el señor SANTIAGO GERARDO MACHICADO ZAMALLOA, presentó la solicitud de vacancia del cargo de Regidor de la Municipalidad Distrital de Surquillo que ejerce el señor ***LUIS ROJAS CHIRINOS,*** *argumentando que incurrieron en la causal prevista en el numerales 8) y 9) del artículo 22° concordante con el articulo 63° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;*

Que, elevados los actuados al Pleno del Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria convocada expresamente para tal fin, en estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 23° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se notificó al solicitante mediante Carta N°259-2018-SG/MDS de fecha 06 de noviembre de 2018, el mismo que se notificó al titular el día 06 de noviembre de 2018 siendo las 18:45 pm, de acuerdo al cargo de notificación de la citada carta. Asistiendo el señor SANTIAGO GERARDO MACHICADO ZAMALLOA en el día y fecha de la realización de la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal. Asimismo, se cumplió con notificar a los señores miembros de Concejo Municipal en estricto complimiento a lo dispuesto el Auto N°01 del Expediente acotado anteriormente;

Que, a través de la presidencia del Concejo Municipal el señor Alcalde le cedió el uso de la palabra al señor SANTIAGO GERARDO MACHICADO ZAMALLOA con la finalidad que exponga los hechos sustentados en la solicitud de vacancia, el mismo que fue confirmado en todos sus extremos tanto en los fundamentos de hecho y de derecho que obran en la solicitud de vacancia del cargo de Regidor de la Municipalidad Distrital de Surquillo que ejerce el señor ***Luis Rojas Chirinos,*** *según lo presentado a través del Registro N° 10151-18 (Expediente N° J-2018-00901-T01);*

Que, notificado el señor Regidor ***Luis Rojas Chirinos*** *de la Municipalidad Distrital de Surquillo sobre la solicitud de vacancia presentada por el señor SANTIAGO GERARDO MACHICADO ZAMALLOA, en el marco de lo previsto en el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ha cumplido con presentar su descargo en ejercicio de su derecho de defensa a través de su abogado defensor de acuerdo al informe oral realizado en la fecha de la presente sesión extraordinaria, en los siguientes términos:*

1. *En primer lugar manifiesta que el solicitante ha sustentado la solicitud de vacancia en documentación imprecisa pues está no se encuentra debidamente motivada tanto en los fundamentos facticos y jurídicos, sin embargo a ello trasladándose al artículo 22° de la LOM debe darse el trámite correspondiente pues es un derecho que le confiere la Ley a los vecinos;*

2. *Sobre el particular, el abogado argumenta que la norma recogida como fundamento para la vacancia carece de pronunciamiento(Ley N°26771), pues esta ha sido derogada por la Ley N°30294 no obstante los hechos invocados por el solicitante no se subsumen en lo previsto por el citado dispositivo legal; asimismo vulnera lo previsto en el artículo 23° de la LOM dado que la solicitud de vacancia no se encuentra debidamente sustentado transgrediendo el principio de legalidad, pues su patrocinado, si bien es cierto es regidor de la Municipalidad de Surquillo, sin embargo a ello no ostenta ningún vínculo laboral y por ende no ostenta algún cargo como miembro de directorio, confianza o administrativo dentro de la entidad municipal;*

3. *En ese contexto, no tiene la facultad para decidir en algún procedimiento propio de los funcionarios tales como nombrar o contratar personal, precisando que a los regidores solo les alcanza lo previsto en el artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, normativa que establece las responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores;*

4. *Por otro lado, el abogado manifiesta que los medios probatorios proporcionados por el solicitante carecen de sustento legal dado a que no vinculan a su patrocinado con alguna infracción prevista y sancionada por la normativa vigente sobre el numerales 8) y 9) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades.*

5. *Finalmente, precisa que la solicitud de vacancia no cumple con los supuestos de hecho y derecho establecidos en los numerales 8) y 9) del artículo 22 y artículo 63° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al no establecer los elementos subjetivos, objetivos y conflicto de interés, como se desarrolla:*

   i) ***NO EXISTE DOCUMENTO O MEDIO PROBATORIO****, que vincule al regidor Luis Rojas Chirinos con los argumentos expuestos por el solicitante de la vacancia.*

   ii) ***NO SE ACREDITA LA INTERVENCIÓN*** *del citado regidor en la contratación de personal de la Municipalidad Distrital de Surquillo, como:*

   -Funcionario Público que ostente el poder de decisión para contratar personal.

   iii) ***NO EXISTE UN CONFLICTO DE INTERÉS*** *entre la actuación del regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.*

Que, no se encuentra descrito como causal de vacancia la conducta señalada por el señor SANTIAGO GERARDO MACHICADO ZAMALLOA, por lo que en estricta observancia de los principios desarrollados en el presente descargo; Principio de Legalidad y Subprincipio de Taxatividad, el pedido de vacancia no se resiste el mínimo análisis real ni legal;

MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO
¡Una Nueva Imagen!

En merito a los documentos del visto, leídos en su integridad, y después del debate correspondiente, el cual así consta en las actas de sesiones de Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Surquillo, sometido a votación y preguntado los miembros integrantes del pleno del Concejo Municipal:

Los Señores Regidores que están de acuerdo con la solicitud de vacancia al Concejo Municipal contra el señor Luis Rojas Chirinos, regidor de la Municipalidad Distrital de Surquillo por estar incurso dentro de las causales establecidas en los numerales 8) y 9) del artículo 22° concordante con el artículo 63° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sírvanse levantaron la mano.

EN CONTRA DE LA VACANCIA: *José Luis Humani Gonzales, Giancarlo Guido Casassa Sánchez, Luis Rojas Chirinos, Deysi Pérez Pereyra, Víctor Guillermo Núñez Mendoza, Raúl Alberto Morales Bustamante y Hernán Marino Huaney Bazán.*

A FAVOR DE LA VACANCIA: *Nelly Virginia Galarza Chávez, Sandra Liz Gutiérrez Cuba, Melania Honorata Ramírez Ramírez.*

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 9° y el 41°de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Resolución N°515-2013-JNE y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N°598-2018-GAJ de fecha 12 de noviembre del 2018, el Pleno de Concejo aprobó por ***MAYORIA*** *de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se adoptó el siguiente:*

ACUERDO:

Artículo Primero: ***DECLARAR INFUNDADA*** *la solicitud de vacancia presentada por el señor SANTIAGO GERARDO MACHICADO ZAMALLOA, contenida en el Expediente Nº J-2018-0901-T01 del Jurado Nacional de Elecciones, y en consecuencia,* ***RECHAZAR*** *la solicitud de vacancia del cargo de Regidor de la Municipalidad Distrital de Surquillo que ejerce el señor* ***Luis Rojas Chirinos****, en atencion a los fundamentos señalados en la parte considerativa del presente Acuerdo.*

Artículo Segundo: ***ENCARGAR*** *a la oficina de Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo, conforme a Ley.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
JOSE LUIS HUMANI GONZALES
ALCALDE